

CONVENIO DE LICENCIA DE USO NO EXCLUSIVO DE LA MARCA DENOMINADA "PUEBLOS MÁGICOS", EN LO SUBSECUENTE LA "MARCA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FEDERACIÓN, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE TURISMO EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, LICENCIADO ENERO RICARDO NORIEGA ZAMUDIO, CON LA INTERVENCIÓN CONJUNTA DEL LICENCIADO MARIO ALBERTO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS, POR LA OTRA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO EL "ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA MARÍA MARCELA GONZÁLEZ SALAS Y PETRICIOLI, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y EL "MUNICIPIO" DE TONATICO, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO LUIS DANTE LÓPEZ COLÍN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LA INTERVENCIÓN CONJUNTA DE LA CIUDADANA JOCELIN FÁTIMA ROGEL REA EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL Y EL CIUDADANO CÉSAR HERNANDO FUENTES DOMÍNGUEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Secretaría de Turismo se encuentra comprometida con la planeación y conducción de la política de turismo, la promoción de México como destino turístico, el fomento y promoción de la inversión en el sector turístico y proyectos de infraestructura de turismo, por lo que necesita establecer una coordinación estrecha con todos los sectores del país, a efecto de posicionar a México como potencia turística competitiva y de vanguardia, que logre el desarrollo equitativo, justo y equilibrado entre comunidades y regiones, mediante el aprovechamiento sostenible del patrimonio.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, se estableció el Eje General III. Economía, el cual tiene por objeto, entre otros, detonar el crecimiento, mantener las finanzas sanas, alentar la inversión privada e impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo en el país.

De conformidad con el artículo 4, fracciones II y VIII de la Ley General de Turismo, la Secretaría de Turismo tiene entre otras las facultades de promover y coordinar la actividad turística de México a nivel nacional e internacional, así como promover la infraestructura y equipamiento, que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, en coordinación con los Estados, Municipios y la Ciudad de México, y con la participación de los sectores social y privado.

Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley General antes citada, la Secretaría de Turismo puede coordinarse con los Estados, Municipios y la Ciudad de México, para elaborar y ejecutar programas de desarrollo de la actividad turística, así como realizar acciones operativas que complementen los fines previstos en la misma Ley.

En ese orden de ideas y atendiendo a que en el año 2001 nace el Programa "Pueblos Mágicos", como una estrategia para el desarrollo turístico, orientada a estructurar una oferta turística complementaria y diversificada hacia el interior del país, basada

fundamentalmente en los atributos históricos y culturales de localidades singulares, el cual contribuye a revalorar a un conjunto de poblaciones del país que siempre han estado en la perspectiva colectiva de la nación en su conjunto y que representan alternativas novedosas y diferentes para los visitantes nacionales y extranjeros.

Que con fecha 10 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen los Criterios Generales para el Nombramiento de Pueblos Mágicos, en el cual establece en su artículo Séptimo que la Localidad que cuente con dicho nombramiento tiene derecho a celebrar con la **"SECRETARÍA"**, el Convenio de Licencia de uso de la Marca.

El 03 de julio de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Programa Sectorial de Turismo 2020 – 2024, el cual establece dentro de sus objetivos el numeral "7 Estrategias prioritarias y Acciones puntuales", mismo que contempla la Estrategia prioritaria 1.3 Impulsar el desarrollo turístico integral mediante esquemas de coordinación interinstitucional para favorecer la generación de bienestar en destinos turísticos, la cual permite actualizar los mecanismos para la incorporación y permanencia de los Pueblos Mágicos como opción de desarrollo y bienestar social.

Que con fecha 1 de octubre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se expide la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos, en el que se establece en su artículo 17, fracción I, el derecho a las Localidades que cuenten con el nombramiento en cita, de celebrar con la **"SECRETARÍA"** el Convenio de Licencia de uso de la Marca; asimismo, en el artículo transitorio Quinto, se ordenó que las localidades que cuenten con Nombramiento procederán a la formalización del citado Convenio.

Que, para la consolidación turística de los Pueblos Mágicos, se requiere el fortalecimiento de la gobernanza y de la participación del sector público, del sector privado y del sector social, que permitan la complementariedad de esfuerzos y recursos en torno al bienestar y al desarrollo turístico sostenible de las comunidades receptoras.

Conforme a lo anterior, la **"SECRETARÍA"** mediante oficio número DGGD/201/2020 de fecha 9 de noviembre de 2020, solicitó el proceso de formalización del convenio, a efecto de impulsar la **"MARCA"** como sentido de permanencia entre los mexicanos, fomenta a través del presente Convenio de Licencia de Uso de Marca, la homogenización de la misma entre el **"ESTADO"**, el **"MUNICIPIO"** y prestadores de servicios turísticos de los Pueblos Mágicos con nombramiento vigente, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

- I. Declara la **"SECRETARÍA"**, a través de sus representantes que:
 - I.1 Es una dependencia del Ejecutivo Federal, con las atribuciones y facultades que le confieren los artículos: 1º; 2º, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4º de la Ley General de Turismo y demás disposiciones legales aplicables.
 - I.2 En el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; regular, orientar y estimular las medidas de protección al turismo, y vigilar su cumplimiento, en coordinación con

las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística y estimular la participación de los sectores social y privado.

- I.3 El Licenciado Enero Ricardo Noriega Zamudio, fue designado Director General de Administración, mediante nombramiento LD/01/2020 del 01 de enero de 2020, emitido por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Turismo por lo que cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 fracción VIII y 29, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, y TERCERO, fracción III, inciso e), del "ACUERDO por el que se delegan diversas facultades a los servidores públicos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2014.
- I.4 El Licenciado Mario Alberto González Sánchez, fue designado como Titular de la Dirección General de Gestión de Destinos, a través del Nombramiento N° NT-070/19, emitido por la titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Turismo, y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo establecido en los artículos 9, fracción VIII, y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5 Es la Titular de los derechos de la "MARCA", misma que se encuentra debidamente registrada en el territorio nacional a nombre de la "SECRETARÍA" ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con el siguiente número de registro: 837414, (Anexo No. 1), por lo que no existe impedimento legal alguno para otorgar la licencia de uso no exclusivo de la misma.
- I.6 De conformidad con el artículo 239 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y al ser el titular de la "MARCA", cuenta con las facultades suficientes para otorgarla a través del presente instrumento jurídico.
- I.7 Señala como domicilio para efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México; y refiere estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave: **STU750101H22**.
- II. El "ESTADO" declara a través de su representante que:
- II.1 Es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según los principios de la Ley Fundamental, así como el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- II.2 La Secretaría de Cultura y Turismo es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal del Estado de México, conforme a lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 19 fracción XII; 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.



- II.3 Corresponde a la Secretaría de Cultura y Turismo, entre otras facultades, vincular a la sociedad con el quehacer cultural, turístico y artesanal de la entidad, así como planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura, la cultura física, el deporte, y el fomento al turismo y desarrollo artesanal en el Estado de México en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 15, 19 fracción XII; 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 7 de la Ley de Turismo Sustentable y Desarrollo Artesanal del Estado de México.
- II.4 La Lic. María Marcela González Salas y Petricioli, fue nombrada Secretaria de Cultura y Turismo por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México en fecha 01 de octubre de 2020, nombramiento que quedó registrado bajo el numero 012 a fojas frente del libro de nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal en la misma fecha, cuenta con facultades y atribuciones suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 13, 15, 37, 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.4, 1.5 fracción VI, 1.38, 1.39 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México; 7 fracción IV de la Ley de Turismo Sustentable y Desarrollo Artesanal del Estado de México y demás normatividad relativa y aplicable.
- II.5 Para los efectos legales del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en el Centro Cultural Mexiquense boulevard Jesús Reyes Heróles número 302, San Antonio Buenavista, código postal 50266, Toluca de Lerdo, Estado de México y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **GEM850101BJ3**.
- III. El "MUNICIPIO" declara a través de su representante que:
- III.1 Es una Institución de Derecho Público, investido de personalidad y patrimonio propio, con capacidad legal para convenir, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 15 y 31 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- III.2 Con fecha 23 de noviembre del año 2020, el Licenciado Miguel Tomás Torruco Marqués, Secretario de Turismo, emitió el nombramiento a Tonatico, como "Pueblo Mágico", a efecto de ajustarse a lo dispuesto a la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos.
- III.3 Es representado por el Ayuntamiento, encabezado por un Presidente Municipal Constitucional ocupando dicho cargo ciudadano Luis Dante López Colín, quien acredita su personalidad en términos de la constancia de mayoría de fecha 04 de julio de 2018 que le fue otorgada por el Instituto Electoral del Estado de México a través del Consejo Municipal Electoral de Tonatico, Estado de México, por lo que cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 117, 118 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracciones II y IV, y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- III. 4 La Ciudadana Jocelin Fátima Rogel Rea, funge como Síndico Municipal, desde el día 01 de enero de 2019, tal y como se acredita mediante la Constancia de Mayoría y validez de la Elección para el Ayuntamiento de fecha 04 de julio de 2018 expedida por el Instituto Electoral del Estado de México a través del Consejo Municipal Electoral de Tonicato, Estado de México y a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal Del Estado De México valida con su firma el presente acto, el ciudadano César Hernando Fuentes Domínguez, en su carácter de Secretario del ayuntamiento de "EL MUNICIPIO" quien acredita su personalidad a través del nombramiento de fecha 03 de enero de 2019 expedido por el ciudadano Luis Dante López Colín, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional.
- III.5 Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicando en Plaza Constitución, número uno, colonia Centro, Tonicato, Estado de México, código postal 51950 y que su Registro Federal de Contribuyentes es MTO550115187.
- IV. "LAS PARTES" de manera conjunta declaran que:
- IV.1 Se reconocen plenamente la responsabilidad y capacidad jurídica con la que comparecen, y manifiestan que, es su voluntad profundizar sus lazos de amistad, así como de coordinación de acciones, a través de un instrumento jurídico adecuado, dentro de sus respectivas competencias, por lo que están de acuerdo en suscribir el presente Convenio con el fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, contribuyendo y fomentado el turismo de la entidad, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo.
- IV.2 Expresan contar con los recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos para desarrollar las actividades emanadas del presente Convenio.
- IV.3 En la celebración del presente Convenio no existe error, dolo, violencia o lesión, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pueda invalidarlo en todo o en parte, reconociéndose para tal efecto la personalidad con la que se ostentan, siendo su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- IV.4 Expuestos los anteriores, "LAS PARTES" están de acuerdo en suscribir el presente instrumento jurídico en cumplimiento y respeto recíproco de sus respectivas funciones, atribuciones y competencias, al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.-El objeto del presente Convenio es el otorgamiento por parte de la "SECRETARÍA" de la licencia de uso no exclusiva y de forma gratuita de la "MARCA", a favor del "ESTADO" y del "MUNICIPIO" en los términos y condiciones previstos en el presente clausulado y sus Anexos marcados con los números 1, 2 y 3 los cuales formarán parte integrante del presente instrumento jurídico, a efecto de que estén en posibilidades de

1

utilizarla en cualquier tipo de material de comunicación únicamente para promover los Pueblos Mágicos de su localidad y los servicios turísticos que en éstos se brindan, para ser utilizados únicamente en el Pueblo Mágico de que se trate.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN. - Las "PARTES" manifiestan que el presente Convenio se celebra a título gratuito y sin fines de lucro por lo que la "SECRETARÍA" no podrá requerir al "ESTADO", al "MUNICIPIO", ni a quienes éstos hubieran autorizado el uso de la "MARCA" conforme al **Anexo No. 2**, el pago de ningún tipo de regalía o contraprestación, ya sea en efectivo o en especie, derivado del uso de la misma.

En ese sentido, el "ESTADO", y el "MUNICIPIO" por ninguna circunstancia podrán cobrar cantidad alguna por el uso de la "MARCA", en función que la presente licencia de uso, se otorga de manera gratuita y únicamente con fines de promoción turística a los Pueblos Mágicos de su localidad y los servicios turísticos que en ésta se prestan.

TERCERA. PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS. - El "ESTADO" y el "MUNICIPIO", podrán emplear la "MARCA", para la promoción y difusión de establecimientos, servicios y productos que se oferten dentro de los Pueblos Mágicos a sus visitantes y residentes, siempre y cuando se emplee dentro de su demarcación territorial.

CUARTA. ALCANCES DEL USO AUTORIZADO- La "SECRETARÍA" otorga en este acto al "ESTADO" y al "MUNICIPIO" la licencia de uso no exclusivo y a título gratuito de la "MARCA", para que la utilicen y exploten en los términos y condiciones que se establecen en el presente Convenio, por lo que el "ESTADO", y el "MUNICIPIO" se comprometen a mantener vigentes y en orden el padrón de autorizaciones que pudieran otorgar a terceros con aprobación de la "SECRETARÍA".

El "ESTADO" y el "MUNICIPIO" bajo ningún motivo podrán modificar, alterar, o realizar ningún tipo de cambio o adecuación al diseño de la "MARCA" otorgada mediante la presente licencia de uso; en ese sentido el "ESTADO" y el "MUNICIPIO" deberán responder legalmente a la "SECRETARÍA" contra todo acto de carácter ilegal que pudiera ocasionar o bien los terceros autorizados por éstos, con relación a los derechos de propiedad industrial que pudieran ser vulnerados. En caso de producirse esta eventualidad, la "SECRETARÍA" deberá dar aviso por escrito al "ESTADO" y al "MUNICIPIO" para que asuman las acciones legales pertinentes.

Adicionalmente, si el "ESTADO", el "MUNICIPIO" o los terceros autorizados pretenden hacer uso de la "MARCA" en territorio extranjero, se deberá contar con la autorización por escrito de la "SECRETARÍA", a efecto de estimar la viabilidad de dicho uso y en su caso las medidas que deberán ejecutarse.

QUINTA. AUTORIZACIÓN A TERCEROS. - El "ESTADO"; y el "MUNICIPIO" podrán, atendiendo lo dispuesto en la Cláusula Cuarta, otorgar a título gratuito el uso de la "MARCA", a terceras personas, físicas o morales, nacionales o extranjeras, preferentemente que se encuentren al corriente en sus obligaciones fiscales, a través del Convenio correspondiente que para tal efecto suscriban las partes, observando en todo momento las disposiciones legales sobre la protección de los derechos que corresponden a la "SECRETARÍA". Los Convenios, deberán ser suscritos en los mismos términos del presente instrumento y no podrán exceder del tiempo o vigencia de la licencia de uso con la que cuenta el "ESTADO"; y el "MUNICIPIO".

Destacando que el "ESTADO" y el "MUNICIPIO" deberán vigilar el cumplimiento de los instrumentos jurídicos que se llegarán a formalizar con la autorización a terceros, bajo los requisitos antes referidos, señalando que bajo ninguna circunstancia se podrá comercializar con la "MARCA".

El Convenio que para tales efectos suscriba el "ESTADO"; y el "MUNICIPIO" con las personas físicas o morales que así determinen para el uso de la "MARCA" en las localidades con nombramiento de Pueblos Mágicos, deberá contener de manera obligatoria por lo menos los siguientes requerimientos a cargo del tercero autorizado:

- Datos de identificación Personal.
- Datos de identificación del giro comercial y en caso de contar con ella (Datos fiscales, Registro Federal de Contribuyentes, así como, la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, expedida por el Servicio de Administración Tributaria
- Vigencia.
- La obligación de atender lo señalado en el Anexo 2 (características de la MARCA).
- Características y Obligaciones de Uso (Localidad de Pueblos Mágicos).
- Causas de Revocación y procedimiento (será causa de revocación, el uso de la "MARCA", fuera de la localidad declarada como Pueblo Mágico).

SEXTA. OBLIGACIONES. - Para la consecución del objeto señalado en la Cláusula Primera, las "PARTES" convienen en dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

I. Por la "SECRETARÍA":

- a) Mantener vigentes los registros correspondientes a la "MARCA";
- b) Mantener vigente el nombramiento de Pueblos Mágicos, conforme a lo dispuesto en la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos;
- c) Difundir el Acuerdo por el que se establecen los Criterios Generales para el Nombramiento de Pueblos Mágicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de marzo de 2020, así como la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos, publicada el 01 de octubre de 2020 en el mismo órgano de difusión oficial;
- d) Informar al "ESTADO" y al "MUNICIPIO", de cualquier controversia que pudiera surgir respecto del uso de la "MARCA", para que el "ESTADO", y el "MUNICIPIO" inicien las acciones legales correspondientes;
- e) Proporcionar al "ESTADO" y al "MUNICIPIO", la información y documentación relativa a la "MARCA", que permitan llevar a cabo su buen uso;
- f) Supervisar, evaluar y dar seguimiento al uso que haga el "ESTADO", y el "MUNICIPIO" de la "MARCA".

II. Por el "ESTADO", y el "MUNICIPIO":

- a) Mantener vigente el nombramiento de Pueblos Mágicos, conforme a lo dispuesto en la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos;
- b) Utilizar la "MARCA" de acuerdo a las características y especificaciones contenidas en el presente instrumento y el Anexo marcado con el número 2;



- c) Verificar que la "MARCA" sea utilizada de acuerdo al **Anexo marcado con el número 2** y en caso contrario, tomar las medidas correspondientes, a efecto que prevalezca el buen uso de la misma, informando de inmediato a la "SECRETARÍA";
- d) Observar y cumplir con los ordenamientos legales aplicables que protejan los derechos de la "MARCA";
- e) Solicitar a la "SECRETARÍA" la autorización para convenir el uso de la "MARCA" en favor de terceros distintos a los Pueblos Mágicos, así como a personas físicas o morales de representación estatal, nacional o internacional.
- f) En caso de tener las autorizaciones señaladas en el inciso e), se obligan a contar con el padrón correspondiente de terceros a los que se les concede dicha autorización; tener un control y vigilancia de los terceros y responder ante la "SECRETARÍA" por algún mal uso de la "MARCA" que estos generen.
- g) Realizar en su caso, todas las gestiones de inscripción y pago de derechos de la Licencia de Uso no exclusivo de la "MARCA", ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, por lo que el "ESTADO" y el "MUNICIPIO", no podrán requerir a la "SECRETARÍA" su reembolso;
- h) Utilizar con la máxima diligencia la "MARCA", en los términos exactos en que les es concedida sin variar la forma o características de la misma, y sin alterar su carácter distintivo, obligándose a no objetar, ni rehusar la validez y exigibilidad de la misma, por lo que en todo momento observará y se sujetará a las condiciones establecidas en el presente instrumento y el **Anexo marcado con el número 2**;
- i) Verificar y realizar las gestiones necesarias para evitar que la "MARCA" se use para formar parte de una razón o denominación social o en cualquier otra forma diferente a la autorizada, por lo que en caso de que se tenga conocimiento de tales circunstancias, realizarán las acciones que correspondan, y darán aviso de inmediato a la "SECRETARÍA";
- j) Ejercer las acciones legales que se consideren necesarias para proteger los derechos de la "MARCA", sin perjuicio de las que puedan ser ejercidas por la "SECRETARÍA";
- k) Salvaguardar, proteger y eximir de toda responsabilidad a la "SECRETARÍA", de cualquier conflicto que surgiese por motivo del presente instrumento;
- l) Mantener y elevar la calidad, prestigio, valor e imagen de la "MARCA", en todos los productos o servicios de promoción y difusión de la misma; destacando que bajo ninguna circunstancia se podrá comercializarla, debiendo incluir a favor de la "SECRETARÍA" los avisos legales y reglamentarios de protección;
- m) Dejar de utilizar la "MARCA", en el momento que se pierda el nombramiento de Pueblo Mágico;
- n) Verificar en la página de internet oficial de la "SECRETARÍA" los Pueblos Mágicos vigentes;
- o) Revocar la autorización de usos de la "MARCA", a aquellos terceros a los que les haya otorgado la licencia de uso, cuando se haga un mal uso o lo hagan fuera de los lineamientos establecidos.
- p) Brindar la asesoría que corresponda respecto del adecuado uso de la "MARCA" conforme al **Anexo marcado con el número 2**;

III. Por el "ESTADO":

- a) Fungir como enlace para todo lo concerniente con la instrumentación y seguimiento del presente Convenio entre la "SECRETARÍA" y el "MUNICIPIO";

- b) Rendir a la **"SECRETARÍA"** de manera anual, contado a partir de la firma del presente, un informe pormenorizado del uso de la **"MARCA"** conforme sea especificado por la misma, incluyendo la información que para los mismos efectos proporcione el **"MUNICIPIO"**, en caso de haberse otorgado la **"MARCA"** a terceros, se incluirá el padrón correspondiente;
- c) Dar aviso inmediato a la **"SECRETARÍA"** cuando tenga conocimiento sobre alguna irregularidad, situación de conflicto, o riesgo generado con motivo del uso de la **"MARCA"**, para que ésta determine las acciones a seguir;

IV. Por el "MUNICIPIO":

- a) Rendir al **"ESTADO"** de manera anual, contado a partir de la firma del presente, un informe pormenorizado del uso de la **"MARCA"**, así como el padrón de terceros autorizados que al efecto haya otorgado, en su caso, conforme sea especificado por la **"SECRETARÍA"**.
- b) Dar aviso inmediato al **"ESTADO"** cuando tenga conocimiento sobre alguna irregularidad, situación de conflicto, o riesgo generado con motivo del uso de la **"MARCA"**, para que éste determine las acciones a seguir;

SÉPTIMA. CAUSAS DE REVOCACIÓN DEL USO DE LA "MARCA". - El **"ESTADO"** y el **"MUNICIPIO"** convienen que, en caso de no darse cumplimiento alguno de las obligaciones enumeradas en la cláusula que antecede será causa suficiente para que la **"SECRETARÍA"** sin responsabilidad alguna para ésta, revoque el uso de licencia de uso de la **"MARCA"** conforme lo siguiente:

- I. La **"SECRETARÍA"** les comunicará por escrito, a través de los enlaces designados, el incumplimiento en que hayan incurrido, para que en un término de 10 (diez) días hábiles expongan lo que a su derecho convenga y aporten, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la **"SECRETARÍA"** contará con un plazo de 30 (treinta) días hábiles para resolver la determinación de revocar o no la licencia de uso de la **"MARCA"**, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el **"ESTADO"**, y/o el **"MUNICIPIO"**;
- III. Resuelta la determinación a que alude la fracción que antecede, las **"PARTES"** en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles, suscribirán el instrumento jurídico que corresponda, a efecto de materializar la revocación de la licencia de uso de la **"MARCA"**.

OCTAVA. ENLACES. - Las **"PARTES"** designan como enlaces responsables para todo lo relacionado y concerniente a la coordinación, supervisión, el seguimiento y ejecución del objeto del presente Convenio, a los siguientes:

Por la "SECRETARÍA":

Lic. Mario Alberto González Sánchez. - Director General de Gestión de Destinos, o quien ocupe este cargo, con cuenta de correo electrónico: magonzalezs@sectur.gob.mx

Por el "ESTADO":

Lic. Daniel Sámano Jiménez, Director General de Turismo, o quien ocupe este cargo; con cuenta de correo electrónico: daniel.samano@edomex.gob.mx

Por el "MUNICIPIO":

Lic. Anahí Jaramillo Domínguez, -Directora de Desarrollo Económico y Turismo, o quien ocupe este cargo, con cuenta de correo electrónico: anahi_jaramillo.ec@hotmail.com

Las "**PARTES**" acuerdan que las funciones de estos Enlaces serán las siguientes:

1. Llevar a cabo acciones de revisión, seguimiento y evaluación de los compromisos establecidos en este instrumento, por periodos anuales.
2. Rendir los informes sobre los avances en el cumplimiento de este Convenio, a sus respectivos superiores jerárquicos.
3. Ser el vínculo de comunicación e intercambio de información entre las "**PARTES**" para lograr el objetivo de este Convenio.
4. Resolver de común acuerdo en el marco del presente Convenio, cualquier duda que se suscite durante su ejecución, lo cual quedará asentado en las minutas correspondientes.

En el supuesto que cualquiera de las "**PARTES**" decida cambiar o actualizar datos del enlace designado, su domicilio o incorpore direcciones electrónicas, bastará una notificación por escrito a la otra Parte, con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación, para quedar debidamente formalizado el cambio.

Cabe señalar que, para el caso de modificar la designación aquí establecida, deberá acreditarse que la persona propuesta cuenta con las facultades necesarias para la toma de decisiones a nombre de su representada.

NOVENA. PROPIEDAD INDUSTRIAL. - La "**SECRETARÍA**" es la única titular y propietaria de los derechos sobre la "**MARCA**", así como de aquellas modificaciones, adaptaciones, mejoras, actualizaciones o nuevas versiones que en lo futuro se realicen, por lo que en ningún momento se entenderá que, por virtud del presente Convenio, la "**SECRETARÍA**" transmite o cede al "**ESTADO**" y al "**MUNICIPIO**" los derechos y la titularidad de la "**MARCA**"; asimismo, señala que como propietaria de la misma podrá en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento, otorgar o ceder a terceras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, el uso de la misma, en los términos y condiciones que resulten más convenientes para los intereses de la "**SECRETARÍA**".

En caso de incumplimiento a lo previsto en la presente Cláusula, la parte responsable se obliga a resarcir a la otra cualquier daño o perjuicio que se le ocasione, obligándose en todo caso, a sacar en paz y a salvo a cualquiera de las otras "**PARTES**" por alguna reclamación que en la vía judicial, extrajudicial o administrativa se intente en contra de alguna de ellas, reservándose la parte afectada el ejercicio de las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL - Las "**PARTES**" convienen que la propiedad intelectual que se derive con motivo de la ejecución de los trabajos que se generen de la suscripción del presente Convenio, los derechos patrimoniales corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de la protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos llegasen a

ser realizados por personal de ambas "PARTES", la titularidad les corresponderá en proporción a su participación. En caso de incumplimiento a lo previsto en la presente Cláusula o a cualquier contingencia que sobre propiedad intelectual tenga lugar, la parte responsable se obliga a resarcir a la otra cualquier daño o perjuicio que se le ocasione, obligándose en todo caso, a sacar en paz y a salvo a su contraparte por alguna reclamación que en la vía judicial, extrajudicial o administrativa se intente en su contra, reservándose la parte afectada el ejercicio de las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN DE REGISTROS. - Para efecto de que el "ESTADO" y el "MUNICIPIO" puedan hacer uso adecuado de la "MARCA" en territorio extranjero, previamente deberá informar a la "SECRETARÍA" de tal situación, a fin de que el "ESTADO" y el "MUNICIPIO" procedan a iniciar los trámites de registro en nombre de la "SECRETARÍA" debiendo el "ESTADO", y el "MUNICIPIO" informar con oportunidad a la "SECRETARÍA" de los registros obtenidos en el extranjero a su favor.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN. - La "SECRETARÍA" podrá supervisar en todo tiempo y lugar, durante la vigencia del presente convenio, que la promoción y difusión de la "MARCA" sea la correcta y se dé cumplimiento a las obligaciones a cargo del "ESTADO" y del "MUNICIPIO" establecidas en la Cláusula Sexta del presente instrumento, por lo que el "ESTADO" y el "MUNICIPIO" remitirán para tal efecto la información que la "SECRETARÍA" les requiera.

Asimismo, la "SECRETARÍA" podrá dar por escrito al "ESTADO" y al "MUNICIPIO" las recomendaciones o en su caso, las indicaciones que estime convenientes a fin de que se ajuste a las obligaciones y especificaciones contenidas en este instrumento y Anexos marcados con los números 1, 2 y 3.

DÉCIMA TERCERA VIGENCIA. - El presente Convenio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente durante 12 (doce) meses a partir de la fecha de su firma, y será prorrogado de manera automática, siempre que el nombramiento de Pueblos Mágicos que tiene asignado se encuentre vigente, a través de la publicación que para tal efecto emita la "SECRETARÍA" en su página oficial de internet o a través del medio de difusión que para ese efecto determine.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES. - Las "PARTES" acuerdan que los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio sólo podrán modificarse en forma escrita, mediante el Convenio modificadorio que para tal efecto suscriban las "PARTES", para lo cual podrán celebrarse por conducto de sus enlaces o, en su caso, aquellos que cuenten con las facultades legales para ello, obligando a las "PARTES" a partir de la fecha de su firma, el cual formará parte integrante de este instrumento para que surta los efectos legales conducentes. "LAS PARTES" convienen que este acuerdo de voluntades solamente podrá modificarse o adicionarse sí los objetivos resultan congruentes o complementarios con los que aquí se pactan.

Asimismo, convienen en que podrán pactar ajustes que no impliquen modificaciones al fondo del presente Convenio, que estén dirigidas a un mejor cumplimiento de su objeto. Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta Cláusula, no surtirá efectos entre las "PARTES".

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - Las "PARTES" podrán dar por terminado en forma anticipada el presente Convenio cuando concurren razones de interés general o por causas justificadas o por caso fortuito o fuerza mayor, lo que será notificado por escrito por lo menos con treinta días naturales de anticipación a su intención de darlo por terminado.

En tal caso, tomarán las medidas necesarias para evitar que se causen perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones y programas iniciados durante la vigencia del presente instrumento, o que estén en vías de ejecución, se continuarán hasta su conclusión. Previendo en todo momento suspensión del uso total y definitivo de la "MARCA".

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN. - Las "PARTES" podrán suspender en todo o en parte el cumplimiento o los efectos del presente Convenio, sin responsabilidad para las mismas, mediante aviso que se hagan por escrito, por lo menos con treinta días naturales de anticipación a su intención de suspenderlo, cuando concurren causas justificadas, de caso fortuito o fuerza mayor, o razones de interés general sin que ello implique su terminación definitiva, en cuyo caso podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - Las "PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso e incumplimiento total o parcial al presente Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose ello como todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, en la inteligencia que una vez superados estos eventos, se reanudarán en la forma y términos que determinen las "PARTES", a menos que dichas circunstancias no permitan cumplir con el objeto de este Convenio.

"LAS PARTES" deberán dar aviso de la existencia de cualquier evento de fuerza mayor que afecte la realización del presente Convenio, dentro de un término de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente el evento de fuerza mayor; en ese sentido, ambas partes están de acuerdo en que, de no dar aviso en el plazo señalado, la notificación tendrá efectos a partir de que se dé el aviso mencionado.

Una vez que hayan cesado las causas de la suspensión, la parte afectada deberá notificarlo a la otra a efecto de reanudar las obligaciones materia del presente Convenio. En caso de no superarse la causa de suspensión dentro de un periodo de treinta días hábiles "LAS PARTES" acordarán lo conducente.

DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES. - Las "PARTES" acuerdan que cualquier comunicación, aviso o notificación que se necesite efectuar con motivo de la celebración del presente Convenio, se realizarán por escrito y en todo momento en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones precedente.

Los cambios de domicilio que efectúen las "PARTES", deberán notificarse dentro de los cinco días hábiles previos a la fecha del cambio, en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. - Las **"PARTES"** convienen que la información, documentación y demás instrumentos que se generen con motivo de este instrumento jurídico, tendrán carácter de reservados y confidenciales de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, los Lineamientos emitidos en materia de acceso a la información o la legislación local, por lo que no podrán difundirse a terceros, excepto cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular de los datos respectivos, o por mandato de autoridad judicial o administrativa competente.

Los responsables o enlaces deberán acordar los mecanismos para la transmisión o entrega de la información materia del presente instrumento que se realice por cualquier medio. Se entenderá que dicha información es de acceso exclusivo de los responsables designados, quienes podrán autorizar, bajo las medidas de seguridad que estimen necesarias, el acceso a otros servidores públicos cuyas funciones oficiales así lo justifiquen.

Los servidores públicos o personas que tengan acceso a información clasificada materia del presente instrumento, no permitirán su divulgación o uso, salvo para los fines y con las restricciones convenidas.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan expresamente que la información que se considere como datos personales, será protegida y tratada bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, obligándose a mantener estricta confidencialidad de la información que envíen, reciban y/o intercambien en el desarrollo de las actividades propias del presente instrumento jurídico.

La inobservancia de esta disposición será causa de responsabilidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

VIGÉSIMA. RELACIONES LABORALES- El personal designado, contratado, o comisionado para la realización del objeto de este Convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto, consecuentemente, no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedará liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

Asimismo, de ninguna manera deberá considerarse que el presente Convenio, crea o constituye una relación laboral, con-inversión, asociación, sociedad o acuerdo similar entre las **"PARTES"**, por lo que cada parte es y deberá ser independiente y únicamente responsable por sus obligaciones frente a terceros.

Asimismo, cada una de **"LAS PARTES"** funge como patrón de sus trabajadores y cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de sus respectivas relaciones laborales o de servicios profesionales con éstos, por lo que no



existirá relación laboral alguna entre ellas y el personal que la otra emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio; en consecuencia, los citados trabajadores, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató, tampoco operan las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario, derivado de lo antedicho cada parte asumirá, por su cuenta los costos, y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, sindical, seguridad social o de cualquier otra índole relacionada con sus trabajadores.

VIGÉSIMA PRIMERA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES- Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos; por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las "PARTES" contenido en el clausulado del presente Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO- Las "PARTES" convienen en que cualquier documentación que se genere para los efectos de la ejecución, seguimiento y cumplimiento del presente Convenio, será parte integrante del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. DAÑOS Y PERJUICIOS- El "ESTADO" y el "MUNICIPIO" deslindan a la "SECRETARÍA" de cualquier responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran causarle por la mala utilización de la "MARCA".

En caso de incumplimiento a lo previsto en el presente instrumento, la parte responsable se obliga a resarcir a la otra cualquier daño o perjuicio que se le ocasione, obligándose en todo caso, a sacar en paz y a salvo a cualquiera de las "PARTES" por alguna reclamación que en la vía judicial, extrajudicial o administrativa se intente en contra de alguna de ellas, reservándose la parte afectada el ejercicio de las acciones legales correspondientes.

El "ESTADO" y el "MUNICIPIO" deberán dar aviso inmediato a la "SECRETARÍA" cuando tenga conocimiento sobre alguna irregularidad, situación de conflicto, o riesgo generado con motivo del uso de la "MARCA".

VIGÉSIMA CUARTA. ASUNTOS NO PREVISTOS- Las "PARTES" acuerdan que los asuntos relacionados con este instrumento que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas del mismo, o en caso de incongruencia o contradicción entre lo convenido en el presente instrumento y las disposiciones previstas por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y su Reglamento, prevalecerán estas últimas y por las dudas que se presentaren en su interpretación, cumplimiento o ejecución; serán resueltos de común acuerdo entre las "PARTES" y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito, por lo que esos documentos en todo momento formarán parte integrante de este Convenio.

VIGÉSIMA QUINTA. NULIDAD- Las "PARTES" establecen que, si resultaren falsa, total o parcialmente, las manifestaciones hechas por éstas en sus Declaraciones, tendrán como consecuencia la nulidad de este Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 2224, 2226, y demás relativos del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA SEXTA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. - El presente Convenio, constituye el único acuerdo entre "LAS PARTES" referente a la licencia de uso no exclusivo de la marca denominada "PUEBLOS MÁGICOS", dejando sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, que hayan acordado con anterioridad a la firma de este instrumento jurídico.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD. "LAS PARTES" se comprometen en el ámbito de sus atribuciones y obligaciones a cumplir en todo momento con las leyes, normas, reglamentos, acuerdos, circulares, y cualquier otro ordenamiento legal aplicable al desempeño de las acciones encomendadas por el presente instrumento jurídico, sin responsabilidad para la otra en caso de incumplimiento.

VIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS- Las "PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, sin embargo, toda controversia o interpretación que se derive del mismo será resuelta por las mismas de común acuerdo, lo cual deberá obrar por escrito.

En caso de que las controversias que se susciten no pudieran ser dirimidas conforme a lo establecido en el párrafo anterior, las "PARTES" convienen agotar en primera instancia los procedimientos aplicables ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, previsto en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y en su Reglamento, reservándose el derecho de ejercer las acciones que consideren procedentes por el incumplimiento total o parcial del presente Convenio ante los tribunales competentes; para tal efecto las "PARTES" se sujetaran a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios, presentes o futuros, pudiere corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO DE LICENCIA DE USO NO EXCLUSIVO DE LA "MARCA", Y CON PLENO CONOCIMIENTO LAS "PARTES" DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, MANIFIESTAN QUE NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE O VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA PROVOCAR SU NULIDAD ABSOLUTA O RELATIVA, POR LO QUE RATIFICAN Y FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 08 DE MARZO DE 2021; QUEDÁNDO DOS EN PODER DE LA "SECRETARÍA", UNO EN PODER DE EL "ESTADO" Y UNO EN PODER DEL "MUNICIPIO".

POR LA "SECRETARÍA"

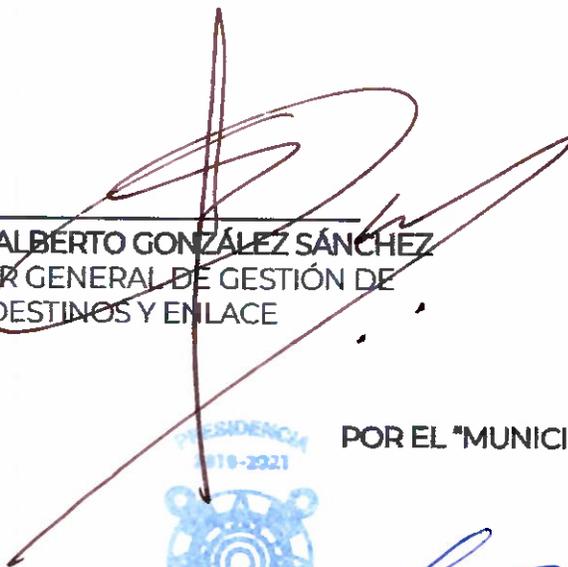
POR EL "ESTADO"



LIC. ENERO RICARDO NORIEGA ZAMUDIO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

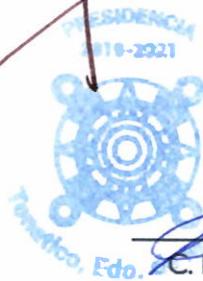


LIC. MARÍA MARCELA GONZÁLEZ SALAS Y
PETRICIOLI
SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO



LIC. MARIO ALBERTO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE
DESTINOS Y ENLACE

POR EL "MUNICIPIO"





C. LUIS DANTE LÓPEZ COLÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL





C. JOCELIN FÁTIMA ROGEL REA
SÍNDICO MUNICIPAL



C. CÉSAR HERNANDO FUENTES DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE LICENCIA DE USO NO EXCLUSIVO DE LA MARCA DENOMINADA "PUEBLOS MÁGICOS", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FEDERACIÓN, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y EL "MUNICIPIO" DE TONATICO, ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021.

